

- Anule parcialmente el artículo 1 de la decisión por la que se declara que las demandantes participaron en una infracción única y continuada en el sector de los cables subterráneos y/o submarinos de (extra) alto voltaje, en la medida en que la declaración se extiende a todos los accesorios para proyectos de cableado subterráneo con voltajes de 220 kW o más.
- Anule parcialmente el artículo 1 de la decisión en la medida en que declara que la participación de las demandantes en la infracción comenzó el 1 de abril de 2000.
- Condene en costas a la Comisión.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos:

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incumplió sus obligaciones en materia de prueba e incurrió en un error manifiesto de apreciación, al asumir que la infracción incluía todos los proyectos de cableado eléctrico subterráneo con voltajes de 110 kW o superiores, cuando el expediente de la Comisión contenía indicios claros de que no todos los proyectos con voltajes inferiores a 220 kW eran objeto de infracción.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incumplió sus obligaciones en materia de prueba, al declarar la participación de las demandantes en dicha infracción relativa a todos los proyectos de cableado eléctrico subterráneo con voltajes de 110 kW o superiores.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al incluir dentro del ámbito del incumplimiento todos los accesorios para cables eléctricos subterráneos relativos a proyectos de cableado subterráneo con un voltaje de 110 kW o superior, cuando las pruebas en el expediente de la Comisión indicaban que la infracción se refería únicamente a accesorios para cables eléctricos relativos a proyectos de cableado eléctrico subterráneo con un voltaje de 220 kW o superior.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error de Derecho al declarar que las demandantes participaron en la infracción desde el 1 de abril de 2000.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación y vulneró el principio de presunción de inocencia al asumir que la participación de las demandantes en la infracción comenzó en la primera fecha posible.
6. Sexto motivo, basado en que la decisión impugnada carece de motivación suficiente contrariamente al artículo 296 TFUE.

---

### **Recurso interpuesto el 17 de junio de 2014 — Sumitomo Electric Industries y J-Power Systems/ Comisión**

**(Asunto T-450/14)**

(2014/C 303/48)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandantes:* Sumitomo Electric Industries Ltd (Osaka, Japón) y J-Power Systems Corp. (Tokio) (representantes: M. Hansen, L. Crocco, J. Ruiz Calzado y S. Völcker, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada en la medida en que imputa a las sociedades demandantes una infracción única, compleja y continuada, que se manifiesta en un cártel con una configuración europea y una configuración A/R, y, con carácter subsidiario, reduzca sustancialmente la multa.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 1, apartado 8, letras a) y c), de la Decisión impugnada, en la medida en que se declara a las demandantes responsables de una infracción en el período comprendido entre el 26 de julio de 2006 y el 10 de abril de 2008.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, anule el artículo 2, letra m), de la Decisión de la Comisión y reduzca la cuantía de la multa impuesta a las demandantes habida cuenta de la muy limitada implicación de éstas en el período comprendido entre el 26 de julio de 2006 y el 10 de abril de 2008.
- Anule en su integridad la Decisión impugnada en la medida en que se basa de un modo decisivo en pruebas obtenidas ilegalmente en los locales de Nexans SA y Nexans France.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos:

1. Primer motivo, basado en que la Comisión no logró probar una infracción única, compleja y continuada, que incluía un acuerdo entre los productores asiáticos y los productores europeos para abstenerse de intervenir en el ámbito territorial del otro grupo de productores, así como un acuerdo para que, dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), únicamente se adjudicaran proyectos a sociedades europeas.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de hecho y de Derecho al aplicar el artículo 101 del TFUE, en la medida en que la Decisión impugnada no demostró suficientemente en Derecho la participación de las sociedades demandantes a lo largo de todo el periodo que duró la infracción.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de Derecho y de apreciación al calcular la cuantía de la multa impuesta a las sociedades demandantes, en la medida en que dicha multa no refleja ni la gravedad de la infracción ni el muy limitado papel de las demandantes en una parte significativa de la duración de ésta.
4. Cuarto motivo, basado en un vicio sustancial de forma y en la vulneración del derecho de defensa, en la medida en que la Decisión impugnada se basó de un modo decisivo en pruebas obtenidas ilegalmente por la Comisión durante inspecciones llevadas a cabo en los locales de Nexans.

---

### Recurso interpuesto el 16 de junio de 2014 — Fujikura/Comisión

(Asunto T-451/14)

(2014/C 303/49)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Fujikura Ltd (Tokio, Japón) (representante: L. Gyselen, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea